Detalle Tesis

Materia: DERECHOS SOBRE MINERÍA

Clave: **V-J-SS-27**
Rubro: **DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- ES INCOMPETENTE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES OMITIDAS POR CONCEPTO DE DERECHOS SOBRE MINERÍA.-**

Si bien es cierto que tanto la Ley Federal de Derechos, en su artículo 262, como la Ley Minera, en su artículo 27, fracción II, prevén que es obligación de los titulares de concesiones mineras pagar los derechos de minería respectivos y los montos en que tales derechos deben de pagarse, lo cierto es que ni estas normas, ni del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía o del Acuerdo Delegatorio de Facultades emitido por el titular de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de julio de 1996, se desprende atribución alguna en favor de esa dependencia o de alguna de sus unidades administrativas para liquidar contribuciones omitidas por ese concepto. No es obstáculo para esta conclusión el contenido del artículo 115 del Reglamento de la Ley Minera, pues este numeral sólo faculta a la Secretaría de Economía a imponer las sanciones que se prevén en el artículo 57 de la Ley, notificando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a su ejecución, así como notificar a la misma Secretaría las cancelaciones de concesiones mineras con motivo de la omisión del pago de derechos de minería, para que ésta proceda a su cobro, disposición de la que se desprende que, en todo caso, es a la Secretaría citada en último término a quien corresponde liquidar las contribuciones que se hubiese omitido por concepto de derechos sobre minería. (4)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/25/2003, de 22 de agosto de 2003)

PRECEDENTES:

V-P-SS-317
Juicio No. 17637/01-17-09-1/876/02-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de enero de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Ricardo Arteaga Magallón.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de enero de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 56

V-P-SS-318

Juicio No. 11777/01-17-09-3/846/02-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de enero de 2003, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Luis Malpica de Lamadrid.- Secretaria: Lic. K'Antunil Arreola Salinas.

(Tesis aprobada en sesión de 27 de enero de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 56

V-P-SS-319

Juicio No. 4466/01-17-10-2/186/02-PL-04-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de enero de 2003, por mayoría de 7 votos a favor y 4 con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretaria: Lic. Virginia Pétriz Herrera.

(Tesis aprobada en sesión de 27 de enero de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 32. Agosto 2003. p. 56

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 22 de agosto de dos mil tres.- Firman el Magistrado Alejandro Sánchez Hernández, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y la Lic. Rosana Edith de la Peña Adame, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 13